



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 0118

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

| | |
|----------------------|--|
| FUNCIONARIO PONENTE: | Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ |
| SOLICITANTE: | Sra. JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR |
| CEDULA DE CIUDANIA | No. 37.081.743 |
| RECURSO: | Reposición |
| CARGO: | Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. |

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.081.743 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, dentro de las fechas establecidas por el acuerdo de convocatoria, realizó su inscripción para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, y con especial observancia, anexó la documentación contentiva de los datos de identificación, experiencia, y capacitación. Menciona que anexó constancia de estudios expedida por la Secretaria General de la Institución Universitaria CESMAG del mes de diciembre de 2013, en la que se puede constatar que en ese momento cursó y aprobó el séptimo semestre de estudios de derecho y que se encontraba matriculada para el octavo semestre, además de tener un título profesional en Maestría en Artes Visuales, tal como consta en Acta de Grado N°. 95 expedida por el Secretario General de la Universidad de Nariño. Expone que, anexó constancia proferida por la doctora AMANDA DEL SOCORRO VALLEJO OCAÑA, Coordinadora del área de Talento Humano de la Rama Judicial, quien certificó que se desempeñó como citadora grado III, del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Penal Especializado en Mocoa (P.), durante el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2009 al 25 de marzo de 2010, y, posteriormente trasladada al Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, desde el 23 de marzo de 2010 hasta diciembre de 2013, entre otros certificados laborales que adjuntó en su debido momento. Finaliza argumentando que su posición dentro de la lista de aspirantes para dicho cargo es de 41, sin embargo, para el factor experiencia adicional y docencia le fue asignado cero (0,00) puntos, desconociendo la experiencia por ella acreditada, la cual excede los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

Por lo anterior, solicita se modifique el puntaje a ella asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2013, y adicionalmente, se le explique detalladamente cómo se calculó el puntaje asignado mediante la resolución objeto del recurso y aquel que se le asigne con ocasión al trámite del presente recurso.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor experiencia adicional, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia.

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

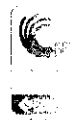
“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:





La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó certificaciones laborales expedidas por las siguientes entidades: **i).** Certificación expedida por la Corporación Opción Colombia, con NIT 800129905-8, certifica que la señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR realizó la experiencia semestral durante el segundo semestre del año 2005 en tiempo completo y dedicación exclusiva; **ii).** Certificado expedido por Activos S.A. con NIT 860090915, donde certifica que la señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR se desempeñó como Encuestador Hogar, durante el 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2006; **iii).** Certificado emitido por PG Nacional, donde consta que la señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR, se desempeñó como Asesor Comercial desde el 3 de septiembre de 2007 al 16 de junio de 2008 y; **iv).** Certificado emitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, donde se certifica que se desempeñó como Citadora grado III en la Rama Judicial desde el 2 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2012, esto es, evidentemente se establece que la señora JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR acreditó un total de dos (2) años, nueve (9) meses y diecisiete (17)





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

días, como experiencia adicional relacionada, lo cual significa la asignación de un puntaje de cincuenta y cinco punto noventa y tres (55,93) puntos, computados otorgándole veinte (20) puntos por cada año de servicio en tiempo completo y proporcional por fracción a este, tal como lo dispone el Acuerdo de Convocatoria N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013. Así las cosas, se establece que en efecto se cometió un yerro el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a modificar dentro de la decisión individual de la recurrente en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **JENNY ALEXANDRA MONTERO SALAZAR**, identificada con C.C 37.081.743 de Pasto, en el ítem denominado experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

| Cargo | Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACION | Puntaje Prueba Psicotécnica | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | Capacitación | Publicaciones | Total Resultado |
|---|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|-----------------|
| Escribiente de Juzgado de circuito y/o Equivalente Nominado | 814,68 | 322,02 | 167,00 | 55,93 | 30,00 | 0,00 | 574,95 |

ARTICULO 2°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4º.-La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



